



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Toledo, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: No. 54820 40 89 001 2023 00109 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.
APODERADA: Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS
DEMANDADO: JOHANY VILLAMIZAR MONTAÑEZ

En atención al memorial allegado vía correo electrónico en la fecha, por parte de la Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, en su condición de apoderada judicial del demandante, mediante el cual de manera fiel adujo;

“(...) Se envió notificación personal al demandado **JOHANY VILLAMIZAR MONTAÑEZ**, a su domicilio ubicado en la Carrera 3 # 9 - 104 Barrio Napoleon, del municipio de Toledo - Norte de Santander. Según certificación de fecha veintidós (22) de noviembre de 2023.

Aunado a lo anterior me permito indicar que tanto mi poderdante y la suscrita desconocemos otra dirección donde pueda residir y notificarse personalmente al demandado por lo tanto por ignorarse su paradero, se solicita a este despacho el emplazamiento, inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, teniendo en cuenta los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, al igual que lo preceptuado por el numeral 4° artículo 291 del Código General del Proceso. Sírvasse proceder de conformidad. (...)” Sic.

En el mismo sentido, se advertirte del contenido expreso de la probanza documental arimada, mas propiamente el certificado de devolución la empresa *INTER RAPIDISIMO S.A.*, militante a folio 43 fte. C. Principal, en donde lee:

“(...) **Motivo** - NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO (...)”. Sic.

Así las cosas y teniéndose en cuenta que lo allí anotado se adecua a uno de los casos, en los que como querer expreso de nuestro legislador se puede implorar el emplazamiento, ello acorde a lo normado en el numeral 4, del Art. 291 del C.G.P., mismo que cuyo tener literal reza;

“(...) 4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código. (...)”

Es por lo que, se accede a lo solicitado y en atención a lo preceptuado en el Art. 108 del C.G.P., en armonía con la ley 2213 de 2022, misma en cuyo Art. 10 fielmente expresa;

“(...) **ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.(...)”

En consecuencia, realícese por el servidor de este juzgado habilitado para tal efecto, el emplazamiento ordenado, lo anterior a través de la plataforma digital registro de personas emplazadas por el termino de quince (15) días, acorde a lo estatuido en el inciso 6 del Art. 108 del C.G.P., ello una vez cobre ejecutoria el presente auto.

Notifíquese el presente proveído, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P., esto es por estado, en concordancia con lo normado por el Art. 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO
Juez

KM